



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 150013333003-2023-00149-00
Accionante: EDWIN LEONEL ULLOA REYES
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE
Asunto: Admite

Se decide sobre la admisión de la presente acción de tutela que fue radicada el 23 de agosto del año en curso y repartida al día siguiente, según acta de reparto de aquella fecha (índice 3 SAMAI):

De la admisión.

El ciudadano EDWIN LEONEL ULLOA REYES, identificado con C.C. No. [REDACTED] de San Vicente de Chucuri (Santander), interpone acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE en procura del amparo de sus derechos fundamentales al mínimo vital, igualdad, petición, trabajo, libertad de escogencia de profesión u oficio, debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos.

De la situación fáctica expuesta se extrae que el accionante es licenciado en español y literatura egresado de la Universidad Industrial de Santander, y actualmente vinculado al Magisterio en provisionalidad como docente de Humanidades y Lengua Castellana en la Institución Educativa El Rosario de Paya (Boyacá), institución rural, desde el 22 de octubre de 2018 a la fecha.

Que actualmente se encuentra participando en la Convocatoria de selección de Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 ofrecida por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y la Universidad Libre como operador del proceso de selección, con un puntaje de 64.16 en la prueba de aptitudes y competencia básicas, así como también un puntaje de 83.33 en la prueba psicotécnica, continuando con el concurso.

Indicó que dentro de las etapas del proceso de selección se encuentra la etapa de "Valoración de antecedentes", en la cual se publicó los resultados el pasado 06 de junio de 2023; agregando que no se tuvo en cuenta la experiencia docente en el cargo, nivel o área de docente al que aspira, pues el certificado expedido por el SAC no especificaba que la Institución era de carácter rural y tampoco que se desempeñaba como docente de Lengua Castellana; además que no se tuvo en cuenta para la puntuación la experiencia intelectual, específicamente la publicación de tres libros que cuentan con ISB y han sido premiados a nivel departamental y nacional.

Que el día 09 de junio interpuso reclamación en la cual expuso que la solicitud de corrección del certificado laboral fue contestada demasiado tarde por el SAC, demora que le impidió subir el mencionado documento que corregía los errores, por lo cual lo adjunto para que se tenga en cuenta la experiencia real en zona rural del Municipio de Paya en la I.E. El Rosario donde actualmente se encuentra laborando.

Finalmente, señaló que el 28 de julio de 2023, la CNSC procede a dar respuesta a la reclamación en la cual no accede a la solicitud de modificación del puntaje, es decir, no se tuvo en cuenta el certificado experiencia que fue mal expedido por el SAC, y tampoco el otro que fue expedido demasiado tarde (el día que se cerraba la fecha de actualización sobre la seis de la tarde), y por motivos del contexto rural (una zona de difícil acceso a internet), no fue posible cargarlo de forma oportuna.

Por lo expuesto, solicitó:

"Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, solicito del (a) honorable Juez Constitucional TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados en la siguiente forma:

Una vez protegidos mis derechos proceda nuevamente la CNSC y la universidad libre a la revisión de mis documentos (Certificado de experiencia adjunto en los documentos de la reclamación) para otorgar el puntaje que corresponda, atendiendo a que no fue negligencia del suscrito sino demora y negligencia del ente territorial, cuando lo solicité en debida forma y en el momento oportuno. (sic).

Así las cosas, se encuentra que la demanda cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se admitirá y ordenará notificar esta decisión a la autoridad accionada. De igual forma, se le solicitará que en el término de dos (2) días rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Finalmente, se indica a las partes del proceso que la contestación y demás memoriales que necesiten allegar al expediente, **DEBERÁN REMITIRSE ÚNICAMENTE** a través de la "ventanilla virtual" dispuesta en la plataforma SAMAI¹.

La guía para utilizar dicha herramienta se encuentra haciendo clic [AQUÍ](#)

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor EDWIN LEONEL ULLOA REYES, identificado con C.C. No. [REDACTED] de San Vicente de Chucuri (Santander), contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO: Notificar **por el medio más expedito** vía fax, correo electrónico, telefónico, u otro idóneo al Rector de la UNIVERSIDAD LIBRE y al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, entregándole copia de la demanda y sus anexos, para que en el término máximo de dos (2) días hábiles, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción de tutela y ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: Se ordena a los (as) funcionarios (as) precitadas que en el término de dos (2) días rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Se requiere a las autoridades demandadas para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue al Juzgado lo siguiente:

- Los antecedentes administrativos y regulación normativa del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 **relacionados con el objeto de la tutela y los documentos relacionados específicamente con la valoración de antecedentes del señor ULLOA REYES.**
- Copia del expediente administrativo donde contenga la reclamación presentada por el actor el 09 de junio de 2023 y la respuesta brindada por la entidad.

QUINTO: Notificar esta providencia al accionante, y al Ministerio Público por el medio más expedito, entregándoles copia de la presente decisión.

SEXTO: SE ORDENA la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - para que dentro del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 **INFORME** a través del aplicativo SIMO del trámite de la presente acción, indicando que quien tenga interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud, por medio de la "ventanilla virtual" dispuesta en la plataforma SAMAI.

SÉPTIMO: Se precisa a las partes que todos los documentos y/o memoriales que desean enviar al expediente, **DEBERÁN REMITIRSE ÚNICAMENTE** a través de la "ventanilla virtual" dispuesta en la plataforma SAMAI².

La guía para utilizar dicha herramienta se encuentra haciendo clic [AQUÍ](#)

¹ <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/Default> .

² <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/Default> .

Notifíquese y Cúmplase

(Firmado electrónicamente en el aplicativo SAMAI)

EMILSEN GELVES MALDONADO
Juez

SEÑOR

JUEZ ADMINISTRATIVO DE TUNJA – REPARTO.

E. S. D.

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: EDWIN LEONEL ULLOA REYES

**ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y
UNIVERSIDAD LIBRE**

EDWIN LEONEL ULLOA REYES, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de San Vicente de Chucuri (Santander), actuando en causa propia, con el correo electrónico personal hulul2868@gmail.com, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, interpongo ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** contra **LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE**, con la finalidad de obtener la protección de mis **derechos fundamentales al mínimo vital, igualdad, petición, trabajo, libertad de escogencia de profesión u oficio, debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos**, los cuales han sido vulnerados por las entidades accionadas en el proceso de selección de Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, que a la fecha de radicación de la presente tutela aún no cuenta con el acto administrativo definitivo. Mi número de inscripción en el concurso de mérito es 485408213 y aspiro el cargo de docente de área de lengua castellana en la Secretaría de Educación de Boyacá. El presente amparo constitucional es requerido con base en los siguientes hechos, razones y fundamentos de derecho

I. HECHOS

PRIMERO. soy Licenciado en español y Literatura egresado de la Universidad Industrial de Santander (Colombia).

SEGUNDO. Actualmente me encuentro vinculado al magisterio en modalidad provisional como docente de Humanidades y Lengua Castellana en la Institución educativa El Rosario de Paya (Boyacá), institución caracterizada como rural, desde el día 22 de octubre de 2018 a la fecha, con nombramiento provisional vacante definitiva.

TERCERO. Actualmente me encuentro vinculado en la convocatoria de selección de Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 ofrecida por la Comisión Nacional del servicio civil - CNSC,

en virtud de contrato celebrado entre la CNSC y la Universidad Libre con un puntaje de 64.16 en la prueba de aptitudes y competencias básicas, así como también un puntaje de 83.33 en la prueba psicotécnica continuando en concurso por haber superado el puntaje mínimo correspondiente.

CUARTO: Dentro de las etapas del proceso de selección se encuentra la etapa de "valoración de antecedentes", en la cual se tiene en cuenta que, según lo estipulado por la Comisión nacional del servicio civil en su Guía de Orientación para la Prueba de Valoración de Antecedentes, en las páginas 11-12 se indica que "los aspirantes deben acreditar la experiencia como se menciona a continuación:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Cargos o labor desempeñados.
- Funciones, salvo que la ley las establezca.
- Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

Y en la página 33 se especifica que la experiencia en Zona Rural, "Experiencia docente en el cargo, nivel o área de docente al que aspira" será de "Hasta 50 puntos: 10 puntos por cada año de experiencia".

QUINTO. El pasado 6 de junio del 2023 la Universidad libre como operador del proceso de selección publicó los resultados en la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en los cuales se evidenció que no se tuvo en cuenta mi "Experiencia docente en el cargo, nivel o área de docente al que aspira" pues el certificado de experiencia que me expidió el SAC (BOY2022ERO24563) no especificaba que la Institución Educativa El Rosario de Paya (Boyacá) es de carácter rural y tampoco especificaba que me desempeñaba como docente de Lengua Castellana. Además de eso, en estos resultados también se evidenció que no se tuvo en cuenta para la puntuación mi experiencia intelectual, más exactamente la publicación de tres libros que cuentan con ISBN y han sido premiados a nivel departamental y nacional: *Gloria de la mañana* (libro de cuentos ganador de una de las Becas Bicentenario en Santander en el año 2017 y publicado con ediciones UIS); *El sol más allá de los huesos* (novela ganadora de una de las Becas Bicentenario en Santander en el año 2019 y publicada con ambidiestro taller editorial); y *Todos los desiertos* (libro de cuentos que ocupó el segundo lugar del 1 concurso nacional de cuento R. H. Durán sub 35 y publicado con Escarabajo Editorial).

SEXTO. Seguido a esto la CNSC habilitó el aplicativo SIMO para la interposición de las reclamaciones contra los resultados obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes RURAL; Por lo cual, el día 9 de junio interpose mi reclamación en la cual les expuse lo siguiente "Entiendo que hubo unas fechas claras para actualizar documentos. Sin embargo, mi solicitud al SAC para actualizar el certificado que especifica que trabajo en zona rural desde hace más de cuatro años y medio, con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, fue respondida muy tarde (aunque el certificado aparece firmado con una fecha del 14 de marzo

que no coincide con la fecha de subida a la página del SAC). Es decir, esta demora del SAC me impidió subir un certificado que, además, corregía los errores del que me expedieron el año anterior cuando hice la misma solicitud. Por estas razones, adjunto dicho certificado que no pude subir en su momento, entre otros, y pido que se tenga en cuenta mi experiencia real en zona rural del municipio de Paya en la I. E. El Rosario donde actualmente sigo trabajando como docente de Humanidades y Lengua Castellana”.

SEPTIMO. El día 28 de julio la CNSC procede a dar respuesta a mi reclamación con Radicado de Entrada CNSC No. 662795341 en la cual me contestan que “no es posible acceder a su solicitud de modificación de puntaje, pues no puede proceder el evaluador ante el evidente actuar negligente del aspirante” y que confirman mi puntaje en la prueba de valoración de antecedentes. Es decir, no se tuvo en cuenta que el certificado de experiencia que ellos tuvieron en cuenta fue expedido mal por el SAC y que el nuevo que solicité para actualizar este certificado de experiencia fue publicado demasiado tarde en la página del SAC (el día que se cerraba la fecha de actualización sobre las seis de la tarde) y por motivos del contexto rural donde trabajo (una zona de difícil acceso donde prácticamente no hay conexión a internet) precisamente en la misma institución que en el primer certificado no especifican como zona rural.

II. AUSENCIA DE PARALELISMO DE ACCIÓN

De conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no se ha presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos

III. PETICIÓN FORMAL

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, solicito del (a) honorable Juez Constitucional TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados en la siguiente forma:

Una vez protegidos mis derechos proceda nuevamente la CNSC y la universidad libre a la revisión de mis documentos (Certificado de experiencia adjunto en los documentos de la reclamación) para otorgar el puntaje que corresponda, atendiendo a que no fue negligencia del suscrito sino demora y negligencia del ente territorial, cuando lo solicité en debida forma y en el momento oportuno.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta acción en lo prescrito en el artículo 86 de la constitución política de Colombia, en concordancia con lo establecido en la jurisprudencia de la Honorable corte constitucional y demás normas concordantes.

DERECHOS VULNERADOS

Con la acción y/u omisión en la que están incurriendo las entidades mencionadas se considera una vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, igualdad, estabilidad laboral, trabajo en condiciones de dignidad, debido proceso, acceso a cargos públicos, justicia y petición consagrados en los artículos 13, 23, 25, 29 de la constitución política de Colombia de 1991. Y de los principios de legalidad y seguridad jurídica.

VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO

El derecho fundamental al **debido proceso** contenido en el artículo 29 de la Constitución Política es el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico mediante las cuales se busca proteger al individuo con el fin de garantizar el respeto de sus derechos durante el trámite administrativo. En este caso, la etapa de reclamaciones. Este derecho se traduce en la garantía de un procedimiento justo que contiene, entre otros, los siguientes principios y derechos: legalidad, tipicidad, entre otros. También garantiza el cumplimiento de todos los requerimientos, condiciones y exigencias para la efectividad del derecho material, dentro de los cuales incluye el derecho a obtener una decisión motivada y el derecho a la independencia e imparcialidad y el respeto por las normas.

PROTECCIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA DENTRO DE LOS CONCURSOS DE MERITO- INEXISTENCIA DE OTROS RECURSOS O MEDIOS DE DEFENSA JUDICIAL

Frente a este planeamiento y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, debo decir que en innumerables fallos se ha reconocido la procedencia de la acción de tutela dentro de los concursos de méritos inclusive cuando existen otros mecanismos de defensa judicial.

En Sentencia T-213A/11 La Corte expone que "En relación con los concursos públicos de méritos, la Corte ha consolidado una jurisprudencia uniforme respecto de la ineficacia de los medios judiciales de defensa que existen en el ordenamiento jurídico para resolver las controversias que allí se suscitan, sobre la base de estimar que éstos no permiten una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión, pues debido al prolongado término de duración de los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se resuelva el asunto ya no será posible reivindicar dichas garantías. Desde esa perspectiva, la acción de tutela se erige como el único mecanismo que haría posible una protección eficiente de los derechos fundamentales que aquí se invocan, razón por la cual el amparo impetrado por los demandantes amerita un pronunciamiento de fondo en la presente providencia."

La Sentencia T- 180/15 reconoce que la acción de tutela es procedente cuando a pesar de existir otros mecanismos estos no son los más idóneos o eficaces para solucionar la afectación de los derechos fundamentales. Pues teniendo en cuenta la violación de mis derechos fundamentales anteriormente expuestos y lo indicado por la Corte esto implica un aval a la procedencia de la acción de tutela

como mecanismo principal pese a la existencia de otros recursos judiciales(ineficaces) siendo la acción de tutela la herramienta garantista para la protección de un derecho fundamental pues si bien, existen otros mecanismos para salvaguardar los derechos o el debido proceso administrativo, estos mecanismos no son los más idóneos, ni los más expeditos para poder solucionar estas controversias.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

DERECHOS FUNDAMENTALES

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos.

La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

V. PRUEBAS

Respuesta a la reclamación presentada a la CNSC y Universidad Libre frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes -Zona Rural, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 con Radicado de Entrada CNSC No. 662795341.

Certificado de experiencia laboral expedido por el SAC según requerimiento BOY2023ERO11772.

VI. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Para efectos de surtir la notificación autorizo de conformidad con el artículo 56 del CPACA, que la contestación sea enviada al correo electrónico

████████████████████ Igualmente recibo notificaciones en EL número de celular
██████████

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia, correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co, Tel. 6013259700.

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, Sede Principal Calle 70 No. 53-40, Bogotá D.C. Sede Bosque Popular. correo electrónico, notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co. Tel. 6014232700 ext. 1812.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edwin Ulloa Reyes'.

EDWIN LEONEL ULLOA REYES

C.C. No. [REDACTED] de San Vicente de Chucuri